

Agregamos, además, que entre tantos puntos como Pascal ha desfigurado con sus alteraciones y falsificaciones, no hay ninguno que haya escandalizado mas á las conciencias timoratas, y sobre lo que sea mas difícil responder, cuando no se conoce á fondo la materia: no hay, pues, alguna parte de la *Respuesta á las Provinciales*, que demande ser leídas con mas atención, que este *Suplemento*: en el que se aprenderá todo lo que es necesario conocerse en el particular, y lo que se debe saber para confundir á Pascal y á sus apologistas mas ignorantes que él.



RESPUESTA

A LAS CARTAS PROVINCIALES,

ó

SUPLEMENTO A LAS CONVERSACIONES

DE EUDOXIO Y CLEANDRO.



DE LA DISTINCION DE LO PROBABLE

EN PRACTICA, Y DE LO PROBABLE EN ESPECULACION.

LA distincion de lo probable en *práctica*, y de lo probable en *especulacion*, de que algunos teólogos se han servido en sus decisiones, ha incomodado mucho, no pocas veces, á Pascal; pero ha sucedido, que muchas de sus burlas, que él creía las mas finas, hayan sido vagas, y sus mas vehementes invectivas carezcan frecuentemente de objeto. Yo estoy seguro, que este era un *distinguo*, que no comprendió jamás.

Se trata, pues, de saber, cuál es el sentido de esta distincion; si ella es «sólida, útil y tambien necesaria en la Moral;» ó si solamente es «un artificio, de que se sirven los Jesuitas para *arruinar la Religion, sin dañar sensiblemente al Estado.*» Porque así es como se ha expresado Pascal.

Es cierto, que se ha puesto siempre mucha diferencia entre la *especulacion* y la *práctica*, en una infini-

dad de materias, y sobre todo, en las de Moral; pero para no detenernos en un *lugar comun*, examinemos si esta distincion puede tener su lugar en la *especie* misma en que Pascal la condena y la burla: esta es en el capítulo del homicidio y de las otras violencias, de que él habla en la séptima y décima tercera *Provinciales*.

Como todo el artificio de este escritor consiste «en embrollar aquí las cosas,» así toda la justificacion de los Jesuitas debe estribar «en aclararlas bien.» Para hacerlo, yo supongo como principio la verdad de algunas proposiciones, en que no se puede dejar de estar de acuerdo.

1.º Cuando se pregunta, si en ciertas ocasiones, es permitido matar ó herir; esto es, siempre, sin perjuicio del consejo evangélico, en que Jesucristo nos recomienda: "No resistir á un malvado, que nos maltrata; presentar la mejilla izquierda al que nos ha dado una bofetada en la derecha; abandonar nuestro manto al que por violencia nos quiere quitar la túnica." No hay casuista que no se halle conforme en que esta conducta en un cristiano es infinitamente loable y sumamente heroica.

2.º Mas así como sería impío pensar de otra manera, así sería extravagante en un teólogo y en un canonista arreglar por estos consejos de perfeccion, las obligaciones estrictas de un cristiano en esta materia, y condenarlo por lo tanto al infierno, porque hiciese formar causa á un hombre que le habia qui-

tado injustamente sus bienes, ó se pusiese en defensa contra el que sacase la espada para matarlo, ó levantase la mano para darle una bofetada ó un golpe con un leño. No se pregunta aquí lo que *es mas perfecto*, sino solamente *lo que es permitido*; no lo que está *aconsejado*, sino precisamente lo que no está *prohibido*. Yo he hecho desde luego esta suposicion, para hacer ver cuan miserables son las antitesis que hace á tiempos Pascal con esta ocasion, entre «estos consejos evangélicos» y la doctrina que atribuye á los Jesuitas.

3.º Aunque la vida, el honor, el dinero y otros bienes temporales sean infinitamente de menos precio que los espirituales y eternos, es cierto, sin embargo, que ellos son bienes, y bienes que hay derecho de conservar y defender contra quienes intenten quitárnoslos injustamente; que este derecho está fundado sobre la ley natural y el derecho de gentes, autorizado por la ley divina escrita; y que pretender lo contrario, así como lo han hecho algunos hereges, sería trastornar el orden establecido por Dios, y dar lugar á los malvados á cometer diariamente insultos y violencias con los hombres de bien. Este es el fundamento, sobre el cual, todos los teólogos convienen con Sto. Tomás en esta máxima general: *Secundum jura licet vim vi repellere; cum moderamine inculpatæ tutelæ*. "Que segun toda suerte de derecho es permitido repeler la violencia, con tal que se contenga en los límites de una defensa justa y moderada." Pero la dificultad está en deter-

minar estos límites, y ella es tanto mas grande, cuanto que el amor propio y la pasión nos dispone naturalmente á ampliarlos y traspasarlos.

4.º Todos convienen, aún, sobre esto en las proposiciones siguientes: "Que no debe uno hacerse justicia, á sí mismo, cuando el daño que se nos hace puede ser, impedido ó reparado por una autoridad superior; pero, que al ménos, para evitar la muerte, se puede quitar, la vida al que nos ataca con el designio eficaz de quitárnosla á nosotros: que la persona, que es atacada, si no puede defenderse de otro modo, tiene derecho, á lo ménos en ciertas circunstancias, á hacer al agresor un mayor mal, que el que él intenta." Así, aunque el dinero y los muebles sean bienes ménos considerables, que la vida, sin embargo, Sto. Tomás y el derecho canónico, fundados sobre el capítulo 22 del Exodo, enseñan: "Que es permitido á un particular matar á un ladron, si lo sorprende en la noche, forzando la puerta de su casa, ó haciendo un agujero para introducirse en ella;" y el mismo derecho añade: "Que se puede tambien matarlo en mitad del dia, si él se pone en defensa con armas."

Siendo todo este supuesto constante, se presentan á los teólogos y canonistas, mil dificultades que resolver sobre esta materia, que son de una suma importancia. Véase una de las que tienen relacion con la cuestion presente. Este es un caso decidido por el P. Reginaldo, Jesuita, en que se sirve de la distincion de lo probable en especulacion, y de lo probable en práctica; y

Pascal menciona que en la séptima *Provincial*. Yo elijo este ejemplo; porque él es muy á propósito, á dar á entender muy fácilmente el punto de que se trata; y porque en seguida será fácil aplicar lo que diré sobre él, á los otros casos de esta especie referidos por Pascal en la citada *Carta*, y en la décimatercia, en que **LAS FALSIFICACIONES SON HORRIBLES**; sobre todo, en las citas de los pasages de Reginaldo y de Lessio.

Reginaldo, despues de haber explicado las circunstancias, en las que no es prohibido quitar la vida á un injusto agresor, hace notar, que bajo este respecto "es muy indiferente la manera, con que un injusto agresor emprenda hacer perecer á aquel á quien ha resuelto quitar la vida; que se sirva de armas, ó de veneno, ó de falso testimonio; que lo haga por sí mismo ó por otro;" porque, ¿qué importa el medio de que se valga para quitarme la existencia, desde que se supone que el camino que tome tendrá su efecto? De este principio saca Reginaldo muchas conclusiones, de las cuales es la última, la que Pascal propone como un ejemplo «de la doctrina execrable de los Jesuitas, tocante al homicidio.» Véase aquí, no como ella es referida por Pascal, sino como se halla en el mismo autor.

"En fin, dice Reginaldo, si yo os encuentro, cuando vais á dar contra mí un falso testimonio, que me vá á hacer condenar á la muerte, de manera, que me sea imposible, y no me reste otro medio de

„evitarlo, *nec alia est ratio effugii*; me es permiti-
do quitaros la vida, como á un hombre que vá él
mismo á quitármela. Porque, qué me importa que
sea con vuestra espada, ó con la del verdugo, que
vos me la quiteis.”

Las circunstancias del caso en que debe ponerse suma atencion, son: 1.º Que «este enemigo vaya actualmente á ejecutar su malvado designio contra mí: *Si eas ad ferendum contra me falsum testimonium.*» 2.º Que «este designio sea eficaz, y la ejecucion moralmente cierta: *Ex quo accepturus sim mortis sententiam.*» 3.º Que «yo no tenga ningun otro medio de evitarlo: *Nec alia est ratio effugii*; es decir, que yo no pueda lograr acceso con el juez para hacerle conocer mi inocencia: que no me sea posible ocultarme, ó evadirme.» Sin hablar de otra cuarta condicion que Reginaldo habia puesto al principio; esto es, «que yo no debo estar **SEGURO** del perverso designio de mi enemigo, y que por fuertes que sean los indicios, con tal que haya lugar de **DUDAR**, *no me es permitido* usar de semejante precaucion.» *Notandum est primo, mihi non licere quidem, quandiu RES DUBIA EST, occidere eum à quo mortem injustam mihi parari suspicor: etiamsi VEHEMENTIA SINT INDICIA, quod ita res se habeat.*

Mas aun no es esto todo. No contento de estas precauciones, añade el mismo, «que respecto de este caso y de algunos otros del propio género, es necesario guardar la advertencia que él dá en otra parte

en lo relativo á la práctica; á saber, en el núm. 63: *Haec autem et alia hujusmodi, in praxi habenda est ratio cautelae proponendae in sequenti número 63, versiculo, coeterum.*» Aquí declara, «que esta conclusion es del número de aquellas, que *por probables que parezcan en la ESPECULACION, no deben ser llevadas en la PRACTICA*, á causa de multitud de inconvenientes moralmente inevitables, que él refiere. *Quamvis in speculatione pars affirmans non careat omni probabilitate, in praxi tamen non est sequenda.*» Examinemos, pues, en este caso, la distincion de lo probable en *especulacion* y de lo probable en *práctica*. Este ejemplo, como lo he dicho, hará la cosa muy fácil é inteligible.

La respuesta de Reginaldo en el caso propuesto, es probable en *especulacion*: ¿y por qué? Porque está, fundada sobre este principio de derecho natural en que todo el mundo conviene, «que me es permitido evitar la muerte, á costa de la vida del que vá infaliblemente á matarme.» Además, esta respuesta es una consecuencia sacada por analogía de esta otra decision, de que ninguno duda. «Un hombre me arroja en tierra para matarme: yo estoy en derecho de prevenirlo, si puedo, disparar mi fusil primero, y matarlo antes.»

No se puede, por tanto, negar, que considerando las cosas en sí mismas y en general, la conclusion de Reginaldo no sea deducida *con probabilidad* de aquel principio; y no tenga analogía con este otro caso, que

no sufre ninguna dificultad. Porque, como él ha dicho antes, «es muy indiferente que se me quite la vida con fierro ó con veneno, ó que mi enemigo me mate con su espada ó con la del verdugo.» Véase lo que es llamado por los teólogos una proposición *probable en especulacion*; es decir, con respecto á los *principios generales* de donde se deduce, no considerando sino estos principios y la relacion que tiene con ellos, sin poner la mira en otra cosa.

Mas «por probable que ella sea en especulacion, no lo es en práctica, dice Reginaldo, y no debe seguirse:» *In praxi tamen non est sequenda.* ¿Y por qué? Porque «esta práctica quedaria sujeta á grandes abusos: porque ella daria lugar á muchos homicidios: porque esta manera de defenderse, por fundada que parezca sobre el derecho natural, es moralmente inseparable del odio, la venganza, etc.» Estas son las razones que él expone en su asercion al núm. 63, y por las cuales se comprende fácilmente, como una proposición, «por probable que sea en especulacion, no lo es siempre en la práctica.» La proposición de Reginaldo se infiere «de un principio recibido de todo el mundo;» mas «en la práctica» ella tendria grandes inconvenientes.

Yo pregunto, pues, ahora: ¿estas dos proposiciones no son verdaderas? ¿La primera, «que esta respuesta es probable en especulacion:» la segunda, «que ella no lo es en práctica?» ¿No son ambas evidentes? ¿Y supuesto que lo son, hay algun escándalo, ó peligro

de explicarlas *en un libro de Teología*? ¿Si se siguen algunos inconvenientes de su publicacion, de quién será la culpa; del que lo escribió para solo los teólogos, ó del que lo manifiesta á toda clase de gentes? ¿Reginaldo ha podido decidir de una manera mas severa que diciendo: *In praxi non est sequenda*; «no puede seguirse esta conclusion en la práctica?» ¿Pascal ha obrado con prudente cautela, presentándola al público, separada de su lugar, y sin ningun correctivo? ¿Cuál de las dos doctrinas es execrable?

El solo amor de la vida, y el ardor de la pasion en un hombre, que se vé á punto de perecer con infamia por la malicia de su enemigo, le hará parecer el derecho, que él cree tiene de matarlo, no solamente probable, sino aun evidente; y esto sin haber leído los discursos y las reflexiones de los teólogos sobre el asunto. Bajo este principio, él no titubeará en prevenir á su adversario, si puede hacerlo: ¿quién podrá únicamente detenerlo, en caso de que esto sea posible, «sino un confesor, ó un amigo *dirigido* por la doctrina de Reginaldo?»

Siendo la cosa explicada de esta manera (y no puede ser mejor desenvuelta, sino por los que no tienen la menor tintura de Teología): ¿no tienen los Jesuitas un derecho para demandar justicia al público del insolente apóstrofe que les dirige Pascal con motivo de esta distincion? Oigámoslo en su *décimatercia Carta.*

”Véase, de qué suerte, dice, vuestras opiniones co-